

Partida 68.

GOBIERNO DEL DISTRITO

DE MEXICO.

Gobernador del Distrito, , , , , , , , , ,	4,500
Secretario , , , , , , , , , ,	2,500
Oficial primero, , , , , , , , , ,	1,200
Id. segundo , , , , , , , , , ,	900
Id. tercero , , , , , , , , , ,	850
Id. cuarto , , , , , , , , , ,	800
Id. quinto , , , , , , , , , ,	750
Id. sexto, , , , , , , , , ,	700
Archivero, , , , , , , , , ,	600
Dos escribientes, primero y segundo á seis-	
cientos pesos, , , , , , , , , ,	1,200
Uno id. tercero, , , , , , , , , ,	500
Uno id. cuarto, , , , , , , , , ,	400
Dos id. quinto y sexto á 300 , , , , ,	600
Tres id. séptimo, octavo y noveno á 240 ,	720
	<hr/>
	16,220
	<hr/>

SECCION DE POLICIA DE SIRVIENTES, &c.

Un oficial, , , , , , , , , ,	500
Tres escribientes á 300 , , , , ,	900

SECCION DE REGISTRO

DE MALHECHORES.

Un oficial, , , , , , , , , ,	900
Dos escribientes á 400, , , , , , , ,	800

SECCION DE REGISTRO CIVIL.

Un oficial, , , , , , , , , ,	1,200
Tres escribientes á 600 , , , , , , , ,	1,800
Un sargento de ordenanzas, , , , , ,	216
Un cabo , , , , , , , , , ,	168
Dos soldados á 144 , , , , , , , ,	288
Gastos menores, , , , , , , , , ,	500
	<hr/>
	23,492
	<hr/>

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

SECRETARIA.

Un secretario, , , , , , , , , ,	3,000
Un oficial mayor, , , , , , , , , ,	2,000
Uno idem 2º , , , , , , , , , ,	1,200
Uno idem 3º archivero, , , , , , , ,	900
Uno idem 4º , , , , , , , , , ,	800
Cuatro escribientes á 600 ps. cada uno ,	2,400
Uno idem de archivo , , , , , , , ,	700
Un escribano de diligencias, , , , , , , ,	500

Un portero, , , , , , , , , ,	400
Gastos menores, , , , , , , , ,	500

CONTADURIA.

Un contador, , , , , , , , ,	3,000
Un oficial mayor, , , , , , , , ,	2,000
Uno idem 2.º, , , , , , , , ,	1,500
Uno idem 3.º, , , , , , , , ,	1,200
Uno idem 4.º, , , , , , , , ,	1,000
Dos escribientes á 600 ps., , , , ,	1,200
Dos idem á 500 pesos, , , , , , ,	1,000
Un portero, , , , , , , , , ,	300

TESORERIA.

Un tesorero, , , , , , , , ,	3,000
Un oficial mayor, , , , , , , , ,	2,000
Uno idem 2.º, , , , , , , , ,	1,800
Uno idem 3.º, , , , , , , , ,	1,600
Uno idem 4.º, , , , , , , , ,	1,500
Uno idem 5.º, , , , , , , , ,	1,300
Un oficial 6.º, , , , , , , , ,	1,200
Uno idem 7.º, , , , , , , , ,	1,100
Uno idem 8.º, , , , , , , , ,	900
Uno idem 9.º, , , , , , , , ,	800
Cinco escribientes á 600 pesos cada uno,	3,000
Dos idem á 500, , , , , , , , ,	1,000
Dos idem á 400, , , , , , , , ,	800

Tres auxiliares con funciones de ejecutores á 400, , , , , , , , ,	1,200
Un mozo de oficio, , , , , , , , ,	300

MERCADOS.

Un administrador principal, , , , ,	1,500
Un idem 2.º, , , , , , , , ,	800
Tres cobradores á 360 pesos cada uno,	1,080
Tres idem para las calles á 240, , , ,	720
Seis guardas nocturnos á 180, , , , ,	1,080
Un capataz de sombras, , , , , , ,	360
Tres mozos á 180, , , , , , , , ,	540
Un guarda diurno en el mercado de Jesus, , , , , , , , , , ,	240
Uno idem nocturno, , , , , , , , ,	180
Un mozo de sombras, , , , , , , , ,	120
Un cobrador del mercado de San Juan,	480
Uno idem 2.º, , , , , , , , , , ,	180
Dos guardas nocturnos á 180 pesos, , ,	360
Un mozo de sombras, , , , , , , , ,	120
Un cobrador del mercado de Santa Catarina, , , , , , , , , , ,	360
Dos guardas nocturnos á 180 pesos, , ,	360
Un mozo de sombras, , , , , , , , ,	120
Un cobrador del mercado de Villamil, , ,	360
Dos guardas nocturnos á 180 pesos, , ,	360
Un mozo para barrer, , , , , , , , ,	96
Gastos menores, , , , , , , , , , ,	100

OBRAS PUBLICAS.

Un administrador , , , , , , ,	2,000
Un inspector, , , , , , , , ,	1,500
Un guarda almacenes , , , , , ,	1,000
Un escribiente , , , , , , , , ,	500
Un mozo bodeguero , , , , , , ,	400
Un sobrestante mayor , , , , , ,	1,200
Cuatro arquitectos de ciudad á 600 ps.	2,400
Un dibujante , , , , , , , , ,	500
Gastos menores , , , , , , , , ,	1,000

VACUNA.

Un primer facultativo, , , , , , ,	300
Un segundo idem , , , , , , , ,	300
Un agente , , , , , , , , , ,	450
Un escribiente , , , , , , , , ,	200

FIEL CONTRASTE.

Sueldo y gasto , , , , , , , , ,	1,000
----------------------------------	-------

INSTRUCCION PRIMARIA.

Cuatro directoras de escuelas de niñas á 600 ps. , , , , , , , , , , ,	2,400
Arrendamiento de casas para las escue- las , , , , , , , , , , , , ,	1,400

Utiles para las mismas, , , , , , ,	300
Un preceptor del colegio de San Antonio,	400
Un ayudante , , , , , , , , , ,	360
Premios anuales á los alumnos , , , ,	1,000
Auxilio á las escuelas de la Compa Lancasteriana, , , , , , , , , ,	3,600
Asignacion á una colegiala en Belen , ,	120

FESTIVIDADES RELIGIOSAS Y CÍVICAS.

Gastos en diversas en el año , , , ,	6,300
--------------------------------------	-------

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

Gastos en el año, , , , , , , , , ,	1,000
-------------------------------------	-------

GASTOS GENERALES.

Impresiones, suscripciones de periódicos, etc., , , , , , , , , , ,	3,000
Para el giro de negocios judiciales, , ,	2,000
Para arreglo del archivo , , , , , ,	300
Gastos de valúo de fincas , , , , , ,	300
Gastos de cobro sobre estancias en el hos- pital de San Pablo , , , , , , , , ,	1,400
Gastos de aseo , , , , , , , , , ,	200

91,586

POLICÍA CIVIL DIURNA.

1 Jefe á 200 ps. , , , , , , , ,	2,400
25 Cabos á 360 ps. , , , , , , , ,	9,000
180 Policías á 300 ps., , , , , , , ,	54,000

POLICÍA CIVIL NOCTURNA.

1 Jefe , , , , , , , , , ,	2,400
30 Cabos á 480 ps. , , , , , , , ,	14,400
200 Policías á 460 , , , , , , , ,	72,000

CELADORES DE POLICÍA

1 Cabo , , , , , , , , , ,	366
1 Celador con 26 ps. mensuales, , ,	312
24 Celadores á 16 ps. idem , , , ,	4,608
1 Celador jubilado , , , , , , , ,	192

Importa el presupuesto de policía	
y celadores , , , , , , , , , ,	159,672

RESUMEN.

Gobierno del Distrito , , ,	23,492
Oficinas del Ayuntamiento ,	91,586
Policía y celadores , , , ,	159,672
	<u>274,750</u>

ADICIONES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Partida 6ª

Para igualar el sueldo de los escribientes de esta secretaría, con el que disfrutan en las otras, se señalan 100 ps. mas á cada uno, y siendo 24 en todas sus secciones son , , , , , , , , , , 2,400

CUERPO CONSULAR.

Partida 9ª

Un cónsul general en Guatemala , , , , 3,000

MATERIAL.

Gastos de escritorio , , , , , , , , 500

Un cónsul en Quetzaltenango , , , , 2,500

MATERIAL.

Gastos de escritorio, , , , , , , , 500

Ministerio de Fomento.*Partida 25.*

Obras públicas de esta capital.—Para empedrados, atarjeas y su limpia, paseos, calzadas y puentes, se calculan anualmente , , , , , , , , , , 144,000

JUNTA DE ARANCELES.

Partida 36.

Un presidente , , , , , , , , ,	3,200
Vocal primero , , , , , , , , ,	3,000
Id. segundo , , , , , , , , ,	3,000
Id. tercero , , , , , , , , ,	3,000
Un secretario , , , , , , , , ,	1,200
Un escribiente , , , , , , , , ,	600

Los otros tres vocales serán nombrados por el comercio sin sueldo del gobierno.

NOTA.—Los sueldos de esta junta no aumentan la suma del presupuesto porque deben pagarse por la junta de crédito público.

OTRA.—En acuerdo de señores ministros se ha dispuesto que los 144,000 ps. que aparecen presupuestados en la par-

tida 25 del ministerio de fomento para el ramo de empedrados y otros objetos, que habian sido atendidos de los fondos del ayuntamiento, se cubran por dicho ministerio, siempre que no sea posible hacerlo de aquellos fondos.

RESUMEN DE LAS PARTIDAS

DE ESTE PRESUPUESTO.

1 ^a —Presidencia de la república,	52,220
2 ^a —Ministerio de relaciones ,	28,185
3 ^a —Ministerio de gobernacion,	27,570
4 ^a —Ministerio de justicia , ,	26,920
5 ^a —Ministerio de fomento , ,	35,560 00
6 ^a —Ministerio de hacienda , ,	70,600 00
7 ^a —Ministerio de guerra y marina , , , , , , , , ,	46,500 00
8 ^a —Cuerpo diplomático , , ,	111,100 00
9 ^a —Cuerpo consular , , , ,	49,600 00
10.—Archivo general , , , ,	6,220 00
11.—Academia nacional de San Carlos , , , , , , , , ,	36,424 00
12.—Consejo de gobierno, , ,	77,160 00
13.—Secretaría de la cámara de diputados , , , , , , , , ,	19,900 00

14.—Gefaturas políticas de los territorios , , , ,	25,800 00
15.—Administracion de justicia en la república, , , ,	267,040 00
16.—Juzgados civiles y criminales del Distrito , , , ,	46,500 00
17.—Escuela de medicina , ,	26,710 00
18.—Congruas de obispados, ,	32,200 00
19.—Asignaciones á colegios ,	14,000 00
20.—Escuela nacional de minas,	45,784 00
21.—Museo nacional , , , ,	1,800 00
22.—Jardines , , , , ,	5,240 00
23.—Escuela de comercio, , ,	6,400 00
24.—Escuela de veterinaria y agricultura , , , , ,	22,000 00
25.—Mejoras materiales , , ,	1,090,000 00
26.—Agentes del ministerio de fomento , , , , ,	35,680 00
27.—Contaduría mayor , , ,	25,420 00
28.—Tesorería general , , ,	72,270 00
29.—Comisaría central de guerra y marina, , , , ,	33,670 00
30.—Oficinas del gobierno general fuera de la capital ,	108,750 00
31.—Pagadurías de division , ,	10,800 00
32.—Oficinas de liquidacion, ,	11,500 00
33.—Visitadores generales de rentas , , , , ,	12,000 00

34.—Pagadurías de clases pasivas , , , , , ,	19,000 00
35.—Mitad de haber de dichas clases , , , , , ,	1,052,658 00
36.—Material: gastos generales,	1,740,000 00
37.—Deuda pública: amortizaciones y réditos , , ,	3,584,690 31
38.—Aduanas marítimas , , ,	500,000 00
39.—Aduana de México , , ,	100,000 00
40.—Administracion general de correos , , , , , ,	90,000 00
41.—Administracion general de papel sellado , , , ,	17,060 00
42.—Contaduría de la lotería de San Carlos, , , , ,	9,152 00
43.—Administracion de naipes ,	8,400 00
44.—Administracion del fondo de minería , , , , ,	14,023 00
45.—Administracion general de caminos y peajes, , ,	13,392 00
46.—Recaudacion de contribuciones , , , , , ,	13,300 00
47.—Estado mayor de señores generales , , , , , ,	138,000 00
48.—Plana mayor del ejército ,	39,593 60
49.—Direccion de ingenieros, ,	37,940 40
50.—Direccion de artillería , ,	15,674 40
51.—Comandancias generales ,	240,220 80

52.—Comandancias principales,	21,638	40
53.—Detalles y mayorías de plaza, , , , , , ,	11,599	20
54.—Colegio militar , , , ,	79,057	20
55.—Batallon de Zapadores, ,	208,912	80
56.—Tres divisiones de artillería de plaza, , , , ,	155,311	20
57.—Cuatro divisiones de artillería de campaña , , ,	338,174	40
58.—Una division de artillería ligera , , , , ,	95,647	20
59.—Compañía de obreros de maestranza , , , ,	21,121	20
60.—Talleres de pólvora, armas, fundicion y capsules, ,	10,512	00
61.—Tren de parques , , , ,	42,314	40
62.—Siete batallones de infantería permanente, , , ,	1,158,578	40
63.—Seis cuerpos de caballería de línea , , , , ,	607,047	84
64.—Batallon de Inválidos , ,	52,000	00
65.—Colonias militares , , ,	600,000	00
66.—Oficinas de marina para los Departamentos del Norte y del Sur, dotacion de cuatro vapores y capitánías de puerto, , , ,	247,902	18
67.—Guardia municipal del Dis-		

trito , , , , , , ,	177,831	00
68.—Gobierno del Distrito, ayuntamiento y celadores de policia , , , , , ,	274,750	00
	<hr/>	
	14,228,324	93
	<hr/>	

CLASIFICACION.

Oficinas de administracion en todos sus ramos, establecimientos públicos, mejoras materiales, , , , , , , \$	5,294,181	00
Ejército y marina , , , , ,	4,309,376	62
Oficinas de recaudacion y ramos de gobierno , , , , , ,	765,327	00
Deuda pública (intereses y amortizaciones anuales), , , ,	3,584,690	31
Municipalidad del Distrito de México , , , , , , ,	274,750	00
	<hr/>	
Total, , \$	14,228,324	93
	<hr/>	

Art. 2.º Desde 1.º de Enero del entrante año de 1856, la tesorería general de la nacion abrirá sin perjuicio de la cuenta general, cuentas particulares á todos y

á cada uno de los ramos que comprende este presupuesto, sin poder cargarse ninguna partida sino dándole la aplicacion correspondiente.

Art. 3.º Para que la tesorería general pueda verificar algun pago, será necesaria la orden por escrito del ministerio á quien toque comunicarla al de hacienda, el cual espedirá una libranza contra la tesorería, para que sea pagada á la vista ó en la fecha que por el supremo gobierno se designe.

Art. 4.º Todos los pagos, cualquiera que sea su naturaleza, se harán por medio de libranzas, precediendo el aviso del ministerio, conforme queda espresado en el artículo anterior y de la misma manera se hará la recaudacion. Los comprobantes de las partidas, serán la orden del ministerio á quien toque, dirigida por el de hacienda con cita de la ley y espresion del ramo á que corresponda, la libranza del ministerio de hacienda, el presupuesto ó extracto de revista, y finalmente el recibo de la persona á quien se entregue la cantidad. La comisaría central de guerra y marina, cuya obligacion es llevar sus cuentas corrientes á todos y cada uno de los pagos del ramo militar, tendrá á sus inmediatas órdenes á los pagadores de las brigadas de toda la República y estará sujeta al ministerio de hacienda y á la tesorería general.

Art. 5.º Ademas de las cuentas corrientes á los ramos generales que espresa este presupuesto, la tesorería general, comisaría central de guerra y marina y todas

las oficinas, ya de administracion ya de recaudacion, llevarán cuentas corrientes á todas y cada una de las personas que por cualquier título ó motivo paguen ó perciban cantidades, efectos ó valores del erario público.

Art. 6.º El ministerio de fomento pasará á la tesorería general la cuenta de entradas y salidas de los fondos que le están consignados, á fin de que la incluya en la general. Todo el producto de las contribuciones establecidas por las leyes que no estén consignadas al ministerio de fomento, las multas, aprovechamiento, venta de bienes ó efectos nacionales, y cualquier otro valor que legalmente administren las oficinas del gobierno, forman un fondo general, cuya cuenta se llevará en la tesorería. Los fondos destinados á colegios, obras públicas, caminos de fierro y otros ramos que están bajo la direccion del ministerio de fomento, se recaudarán por los dependientes del gobierno en las oficinas establecidas; mas para la reunion en la capital ó lugares en que se necesiten, se podrán comisionar casas de comercio acreditadas y establecidas, abonándoles una comision que no esceda de uno y medio por ciento sobre el monto total de las cantidades que recaudaren, cuya partida se cargará á los gastos de giro y recaudacion de las rentas. La inversion de todos los caudales públicos se hará precisamente en los términos que espresa este presupuesto, aplicándose conforme vayan produciendo las rentas en la forma siguiente:

I. Los gastos de recaudacion de las aduanas marítimas y demas oficinas perceptoras de las contribuciones ó impuestos, cuyos haberes se pagarán íntegros y puntualmente el dia último de cada mes.

II. Las asignaciones para el pago de réditos y amortizacion de la deuda pública en la forma que el gobierno arregle de comun acuerdo con los acreedores.

III. Las asignaciones para caminos de fierro, obras materiales de la República y demas objetos encomendados al ministerio de fomento.

IV. El pago de las guarniciones de los puertos y plazas de la República, incluyéndose á los militares mutilados.

V. Los sueldos de los funcionarios civiles y de justicia en activo servicio.

VI. Las asignaciones de las clases pasivas.

Art. 7.º Las dotaciones señaladas en este presupuesto, serán las únicas que disfrutarán los empleados civiles, de justicia y militares, prohibiéndose el abono de toda gratificacion ó sobresueldo, ó el goce del haber de dos empleos. Los cesantes que sean ocupados y tengan mayor sueldo por su cesantía que el señalado en la planta, solo disfrutarán éste, y de estar conformes en ello, quedarán agregados á la pagaduría respectiva para que se les abone lo que les corresponda por sus años de servicio.

Art. 8.º Todos los empleados civiles, de justicia y militares que espresa este presupuesto, necesitarán para

disfrutar sus sueldos, de nuevo despacho que les expedirá el supremo gobierno, concediéndoles el plazo de dos meses para que llenen este requisito, y pasado este tiempo no se les abonará sueldo alguno.

Art. 9.º Ninguno de los empleados que á consecuencia de este presupuesto se nombre para los diferentes ramos de la administracion pública tendrá el carácter de propietario; ni derecho á jubilacion, cesantía ni montepío, sino por los años de servicio anteriores á esta fecha y conforme á las leyes vigentes de la materia. Los empleos de jefes en las oficinas no son de rigurosa escala y se proveerán por el gobierno sin necesidad de propuesta.

Art. 10. Quedan estinguidos desde 1.º de Enero del año entrante, todos los descuentos de montepío, y los empleados pueden formar si así les pareciere conveniente, una corporacion enteramente separada del gobierno, pagar sus descuentos y depositar su importe en la caja de ahorros, sin que las oficinas tengan que hacer asientos ni operaciones de ninguna clase. Quedan igualmente estinguidos desde la misma fecha para los empleados civiles, los descuentos, sobresueldos y salarios y el del centavo por peso para obras públicas.

Art. 11. Todos los empleados que hubiesen pagado montepío, podrán presentar sus comprobantes en la oficina de liquidacion, para que formándose expedientes con las formalidades con que se liquida la deuda pública, se les haga la conversion de su ajuste en bonos del

3 p. Σ del fondo comun que se amortizarán en la misma forma y términos que los demas de su clase.

Art. 12. Todas las viudas y pensionistas civiles y militares, cesantes, jubilados, retirados, etc., que voluntariamente quisieren capitalizar sus pensiones, podrán hacerlo con sujecion á una tarifa que el ministerio de hacienda publicará, y supuesta su voluntad que espresarán por medio de una solicitud, la oficina de liquidacion, con los comprobantes necesarios y por el monto que resulte segun la tarifa, les espedirá bonos sobre el fondo comun que se amortizarán lo mismo que todos los demas.

Art. 13. Todos los oficiales retirados, ilimitados y del depósito que deban disfrutar pension segun los años de servicio que cuenten, podrán igualmente capitalizar sus haberes si así lo solicitaren, bajo las bases que espesará la tarifa que el gobierno publicará, sujetándose á las mismas reglas que establece el artículo anterior para las viudas y demas pensionistas. Todos los terrenos baldíos que se vayan deslindando conforme á las disposiciones que dará el gobierno para esto proximamente, se dividirán en lotes representados por bonos al portador, y con esto se capitalizarán tambien los retiros, pensiones militares, civiles, viudedades, etc. Conforme se vayan deslindando los terrenos, se podrán tambien conceder á los militares que quedaren sobrantes para que los colonicen con sus familias, dándoseles de los fondos asignados para el ministerio de fomento en este presupuesto, algu-

nas cantidades para su marcha, establecimiento, compra de animales, etc.

Art. 14. Una comision que el gobierno nombrará, se ocupará de revisar todas las declaraciones de montepío, cesantías y demas pensiones de las clases pasivas y con vista de los documentos respectivos, en los términos que las leyes designan, se les espedirá nueva patente, sin cuyo requisito no podrán seguir disfrutando su haber. Se concede el término de cuatro meses á todas las personas comprendidas en este artículo para que puedan llenar ese requisito.

Art. 15. Para no interrumpir el orden, claridad y precision de las cuentas que deberán llevar todas las oficinas con entera sujecion á las partidas que espresa este presupuesto, todos los pagos pendientes por el año anterior, si fueren del ramo de guerra, se cargarán á gastos extraordinarios de ese ministerio, y si corresponden al civil ó de justicia, á las partidas que para gastos ordinarios y extraordinarios tienen señalados los respectivos ministerios, sin perjuicio de los asientos en la cuenta corriente del ramo é individuo que corresponda.

Art. 16. Todas las administraciones generales tienen obligacion de glosar mensualmente las cuentas de sus subalternos y remitir la suya general á la tesorería para que la glose la seccion respectiva, sin mas demora que el tiempo ordinario para la llegada de los espedientes y documentos necesarios de los diversos departamentos de la República.